

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 111. Cancelaciones anticipadas de créditos imputados al Préstamo Consolidado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto excluir las operaciones de préstamos hipotecarios para la vivienda a usuarios finales y personales, amortizables en cuotas, de las disposiciones del punto 3º de la Comunicación "A" 243, que establecen que los pagos anticipados se imputarán en orden inverso al del vencimiento de los plazos de los créditos acordados.

En tales casos, los pagos extraordinarios que las entidades financieras reciban deberán deducirse de las restantes amortizaciones previstas en el cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado, según se haya convenido con los préstamos en los correspondientes contratos.

Las amortizaciones de la mencionada asignación de recursos que las entidades financieras hayan efectuado en exceso, por aplicación de las normas que regían con anterioridad en la materia, podrán ser sustraídas de la cuota de cancelación del Préstamo Consolidado, utilizando a tal efecto, el renglón 2 del Cuadro B de la Fórmula 3760 y dejando constancia de ello en el Cuadro "Observaciones".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General